



ACUERDO N°099/2019

En sesión extraordinaria de 28 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad de los Andes fue autorizada para funcionar mediante Certificado N°06/141, de 9 de febrero de 1990, de la Subsecretaría de Educación e inscrita en el Libro C N°38 de las Universidades Privadas.
- 2) Que, la Universidad de los Andes obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°14.695, de 6 de diciembre de 2001, del Ministerio de Educación, y se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional de Acreditación desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2022, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación, Vinculación con el Medio y Docencia de Posgrado.
- 3) Que, con fecha 4 de junio de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/02993, de 29 de mayo de 2019, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°397 de 18 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la Universidad de los Andes la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, la Universidad de los Andes no dio respuesta al requerimiento de información del Consejo Nacional de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o



más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.

- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 31 de enero de 2019, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió la Carta N°R09/2019, de don José Antonio Guzmán Cruzat, Rector de la Universidad de los Andes, mediante la cual informó al Ministerio el cierre de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, acompañando las propuestas de los respectivos planes de cierre de cada una de ellas, junto con señalar su compromiso con la finalización adecuada de todos los procesos que involucra.
- 3) Que, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que todas ellas cuentan con acreditación vigente, Pedagogía Media en Lengua y Literatura, por dos años, hasta el 20 de junio de 2020; Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, por tres años, hasta el 20 de diciembre de 2019, y Pedagogía Media en Filosofía, por cinco años, hasta el 15 de diciembre de 2019. Además, informó que la carrera de Pedagogía Media en Lengua y Literatura cuenta con 18 estudiantes vigentes; Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales cuenta con 42 estudiantes vigentes; y que Pedagogía Media en Filosofía cuenta con 7 estudiantes vigentes.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, dada las características del cierre que se solicita -es decir, un cierre de carreras con baja matrícula, y en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad-, sólo resultan pertinentes las consideraciones sobre finalización de procesos de estudiantes, restimación de reincorporaciones potenciales y difusión del plan de cierre. Las demás consideraciones del área de gestión académica y la totalidad de las de gestión operativa, no resultan aplicables.
- 6) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información proporcionada por la institución para las tres carreras ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada a un plan de cierre. En síntesis, se verificó una disminución sostenida y gradual de la matrícula; el plan de cierre de las carreras no contempla el traspaso de estudiantes a otras instituciones, y sólo al final de las carreras se practicarán flexibilizaciones curriculares, de ser necesario, para facilitar la finalización de los procesos académicos en los plazos proyectados. Junto a lo anterior, el plan de cierre contempla una estimación de la finalización de los procesos de los estudiantes para los años 2022-2023, y se detallan las medidas que se



han tomado para la difusión de los respectivos planes de cierres. Sin embargo, no hay antecedentes de que se hayan realizado acciones de comunicación con estudiantes que, habiéndose retirado, estén en situación de reincorporarse a las carreras cuyo cierre se solicita.

- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 20.129, que establece que sólo las universidades acreditadas pueden impartir carreras y programas conducentes al título de profesor, siempre que dichas carreras también cuenten con acreditación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes, establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación verificar la factibilidad de dar término a los procesos académicos de todos los estudiantes al 1° de enero de 2023, para Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales y Pedagogía Media en Filosofía, y al 1° de agosto de 2023 para la carrera de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, de conformidad a lo proyectado por la institución, previo a definir la fecha en que comenzará a regir el cierre de las referidas carreras.



- 3) Sugerir al Ministerio de Educación cautelar las medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse. Además, se sugiere al Ministerio verificar con la institución los datos de matrícula reportados.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad de los Andes, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 25 de septiembre de 2019.

Resolución Exenta N° 281

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 64°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de las universidades, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de agosto de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°099/2019, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales y Pedagogía Media en Filosofía, todas impartidas por la Universidad de los Andes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°099/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°099/2019

En sesión extraordinaria de 28 de agosto de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad de los Andes fue autorizada para funcionar mediante Certificado N°06/141, de 9 de febrero de 1990, de la Subsecretaría de Educación e inscrita en el Libro C N°38 de las Universidades Privadas.
- 2) Que, la Universidad de los Andes obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°14.695, de 6 de diciembre de 2001, del Ministerio de Educación, y se encuentra acreditada ante la Comisión Nacional de Acreditación desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2022, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación, Vinculación con el Medio y Docencia de Posgrado.
- 3) Que, con fecha 4 de junio de 2019 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/02993, de 29 de mayo de 2019, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 4) Que, mediante Oficio Ordinario N°397 de 18 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Educación comunicó a la Universidad de los Andes la solicitud del Ministerio de Educación y le solicitó informar al respecto.
- 5) Que, la Universidad de los Andes no dio respuesta al requerimiento de información del Consejo Nacional de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 31 de enero de 2019, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió la Carta N°R09/2019, de don José Antonio Guzmán Cruzat, Rector de la Universidad de los Andes, mediante la cual informó al Ministerio el cierre de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, acompañando las propuestas de los respectivos planes de cierre de cada una de ellas, junto con señalar su compromiso con la finalización adecuada de todos los procesos que involucra.
- 3) Que, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación que todas ellas cuentan con acreditación vigente, Pedagogía Media en Lengua y Literatura, por dos años, hasta el 20 de junio de 2020; Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, por tres años, hasta el 20 de diciembre de 2019, y Pedagogía Media en Filosofía, por cinco años, hasta el 15 de diciembre de 2019. Además, informó que la carrera de Pedagogía Media en Lengua y Literatura cuenta con 18 estudiantes vigentes; Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales cuenta con 42 estudiantes vigentes; y que Pedagogía Media en Filosofía cuenta con 7 estudiantes vigentes.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean

claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.

- 5) Que, dada las características del cierre que se solicita -es decir, un cierre de carreras con baja matrícula, y en el marco de una institución que continúa funcionando con normalidad-, sólo resultan pertinentes las consideraciones sobre finalización de procesos de estudiantes, restimación de reincorporaciones potenciales y difusión del plan de cierre. Las demás consideraciones del área de gestión académica y la totalidad de las de gestión operativa, no resultan aplicables.
- 6) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información proporcionada por la institución para las tres carreras ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada a un plan de cierre. En síntesis, se verificó una disminución sostenida y gradual de la matrícula; el plan de cierre de las carreras no contempla el traspaso de estudiantes a otras instituciones, y sólo al final de las carreras se practicarán flexibilizaciones curriculares, de ser necesario, para facilitar la finalización de los procesos académicos en los plazos proyectados. Junto a lo anterior, el plan de cierre contempla una estimación de la finalización de los procesos de los estudiantes para los años 2022-2023, y se detallan las medidas que se han tomado para la difusión de los respectivos planes de cierres. Sin embargo, no hay antecedentes de que se hayan realizado acciones de comunicación con estudiantes que, habiéndose retirado, estén en situación de reincorporarse a las carreras cuyo cierre se solicita.
- 7) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, y lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 20.129, que establece que sólo las universidades acreditadas pueden impartir carreras y programas conducentes al título de profesor, siempre que dichas carreras también cuenten con acreditación, constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes, establecida en el artículo 64, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no continuar otorgando títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado, en dichas carreras.
- 9) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía, impartidas por la Universidad de los Andes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Solicitar al Ministerio de Educación verificar la factibilidad de dar término a los procesos académicos de todos los estudiantes al 1° de enero de 2023, para Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales y Pedagogía Media en Filosofía, y al 1° de agosto de 2023 para la carrera de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, de conformidad a lo proyectado por la institución, previo a definir la fecha en que comenzará a regir el cierre de las referidas carreras.

- 3) Sugerir al Ministerio de Educación cautelar las medidas de publicidad para los estudiantes que deseen retomar sus procesos académicos interrumpidos y que estén en condiciones reglamentarias de reincorporarse. Además, se sugiere al Ministerio verificar con la institución los datos de matrícula reportados.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Universidad de los Andes, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía Media en Lengua y Literatura, Pedagogía Media en Historia y Ciencias Sociales, y Pedagogía Media en Filosofía.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad de los Andes	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL 5



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1827369-730ec9 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>